



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
EXPEDIENTE N° 00342-2018-0-2004-JR-CI-01;
JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**PRADO GARCIA, JHONATAN DUBERLY
ORCID: 0000-0001-7156-8363**

ASESORA

**MORE FLORES, ELIZABETH
ORCID: 0000-0002-0512-8252**

**PIURA – PERÚ
2021**

TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 00342-
2018-0-2004-JR-CI-01; JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Prado Garcia, Jhonatan Duberly

ORCID: 0000-0001-7156-8363

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú

ASESORA

More Flores, Elizabeth

ORCID: 0000-0002-0512-8252

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera, Walter
PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo
MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
MIEMBRO

Mgtr. More Flores, Elizabeth
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, Por darme la vida cada día, y guiar mis pasos por la senda del bien.

A la Uladech,

Por brindarme la oportunidad de mi formación profesional. Al Docente Tutor; que, de alguna forma, es parte de mi formación profesional, a mis compañeros de estudio y amigos por brindarme su apoyo incondicional en cada momento de mi vida.

El verdadero discípulo es el que supera al maestro. *Aristóteles*

DEDICATORIA

A Dios, por la fortaleza y el no dejarme desvanecer en mi día a día, para así hacerme sentir la satisfacción de la realidad y el sueño de llegar a lograr una carrera profesional como lo es Derecho y Ciencias políticas. A mi madre, mi esposa, mis hijos y abuelos maternos, quienes son el impulso de mi lucha constante para así lograr un futuro mejor, para así poder brindarles lo que se merecen.

Jhonatan Duberly Prado García

ÍNDICE GENERAL

TITULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de tipo procesal	13
2.2.1. La acción.....	13
2.2.1.1. Elementos del derecho de acción.	14
2.2.1.2. Condiciones de la acción.	15
2.2.1.3. La acción en el expediente en estudio.	15
2.2.2. La jurisdicción	15
2.2.2.1. Caracteres de la jurisdicción.....	16
2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción.	17
2.2.2.3. Poderes de la jurisdicción.....	17
2.2.2.4. Principios relacionados con la función jurisdiccional	18
2.2.3. La competencia	20
2.2.3.1. Caracteres de la competencia	21
2.2.3.2. Clasificación de la competencia	22
2.2.4. La pretensión procesal	22
2.2.4.1. Elementos de la pretensión.....	23
2.2.5. El proceso	23
2.2.5.1. Funciones del proceso.	24
2.2.5.2. El proceso como tutela y garantía constitucional	25
2.2.6. El Proceso contencioso administrativo	26
2.2.6.1. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.	27

2.2.7.	Sujetos procesales	29
2.2.7.1.	El demandante	29
2.2.7.2.	El demandado	29
2.2.7.3.	El juez.....	29
2.2.7.4.	Sujetos procesales en el expediente en estudio.	30
2.2.8.	El debido proceso formal	30
2.2.8.1.	Elementos del debido proceso	30
2.2.9.	La demanda y contestación demanda	32
2.2.10.	Los puntos controvertidos.....	32
2.2.11.	La prueba	33
2.2.11.1.	Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	33
2.2.11.2.	Concepto de prueba para el juez.....	33
2.2.11.3.	El objeto de la prueba	34
2.2.11.4.	La carga de la prueba.....	34
2.2.11.5.	Valoración y apreciación de la prueba	35
2.2.11.6.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas	36
2.2.11.7.	Las pruebas y la sentencia	37
2.2.11.8.	Medios probatorios en el proceso en estudio	37
2.2.12.	Las resoluciones judiciales	38
2.2.12.1.	Clases de resoluciones judiciales.....	38
2.2.12.2.	Claridad de resoluciones	40
2.2.13.	La sentencia	41
2.2.13.1.	Estructura de la sentencia	41
2.2.13.2.	La motivación de la sentencia	42
2.2.13.3.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	43
2.2.14.	Medios impugnatorios	44
2.2.14.1.	Fundamentos de los medios impugnatorios	45
2.2.14.2.	Clases de medios impugnatorios en el Proceso Contencioso administrativo.	45
2.3.	Bases teóricas sustantivas	47
2.3.1.	Derecho al trabajo	47
2.3.2.	La Bonificación.....	48
2.3.2.1.	Clases de bonificación.....	48

2.3.2.2.	La regulación de la bonificación según ley 24029.	49
2.3.2.3.	Los intereses legales	49
2.3.2.4.	Bonificación especial	50
2.3.2.5.	Reintegros.....	51
2.3.3.	Acto administrativo.....	51
2.3.3.1.	Expedición de actos administrativos Según el rango.	52
2.3.4.	Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación.....	52
2.4.	Marco conceptual	55
III.	HIPÓTESIS	57
IV.	METODOLOGÍA.....	58
4.1.	Tipo de investigación.	58
4.2.	Nivel de investigación	59
4.3.	Diseño de la investigación:.....	60
4.4.	Unidad de análisis.....	61
4.5.	Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	61
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
4.7.	Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos	64
4.8.	Matriz de consistencia lógica	65
4.9.	Principios éticos.....	66
V.	RESULTADOS	68
5.1.	Resultados.....	68
5.2.	Análisis de los resultados	74
VI.	CONCLUSIONES.....	78
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
	ANEXOS	83
	Anexo 1. Evidencia empírica.....	84
	Anexo 2: Instrumento de recolección de datos	92
	Anexo 3: Cronograma de Actividades.....	93
	Anexo 4: Presupuesto	94
	Anexo 5: Declaración de compromiso Ético	95

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1.....	76
Cuadro 2.....	79
Cuadro 3.....	80
Cuadro 4.....	81

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre Acción de Cumplimiento Contencioso administrativo: EXPEDIENTE N° 00342-2018-0-2004-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Chulucanas- de la Corte Superior de Justicia de Piura, Perú 2020. La investigación es de tipo cuantitativa cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: Se aprecia que se dio los fallos respectivos en las dos instancias, cumpliéndose los plazos, existió claridad en las resoluciones, también, se observó que los puntos controvertidos fueron pertinentes y además se mencionó que las partes procesales fueron escuchadas de forma propia o a través de sus abogados, también se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por las partes ; se cumplió el debido proceso por que existió legitimidad presentándose la demandante como titular y es competente por que se ventila en el Juzgado Mixto Civil, se demuestra congruencia de los medios probatorios por que la demandante presenta Resoluciones Directorales donde acredita que le corresponde dicha bonificación especial del 30 % por preparación de clases y evaluación y por lo tanto hubo idoneidad de los hechos. Se concluyó que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio que fueron apropiados para emitir la Resoluciones: número TRES de primera instancia y número OCHO de segunda instancia, sobre Acción de cumplimiento – Proceso Contencioso Administrativo.

Palabras clave: Acción, cumplimiento, bono especial, motivación, proceso.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was, “To determine the characteristics of the judicial process on Administrative Litigation Compliance Action: DOSSIER No. 00342-2018-0-2004-JR-CI-01; of the Judicial District of Chulucanas- of the Superior Court of Justice of Piura, Peru 2020. The research is of a qualitative quantitative type (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed: It is appreciated that the respective rulings were given in the two instances, meeting the deadlines, there was clarity in the resolutions, also, it was observed that the controversial points were pertinent and it was also mentioned that the procedural parts were heard in their own way or through their lawyers, all the evidence offered by the pates were also admitted; Due process was fulfilled because there was legitimacy presenting the plaintiff as the holder and is competent because it is aired in the Mixed Civil Court, congruence of the evidence is demonstrated because the plaintiff presents Directorate Resolutions where it accredits that said special bonus of 30% for class preparation and evaluation and therefore the facts were appropriate. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study that were appropriate to issue the Resolutions were determined: number THREE of the first instance and number EIGHT of the second instance, on Compliance Action - Administrative Contentious Process.

Keywords: Action, Compliance, special bonus, motivation; process.

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación hemos escogido el tema contencioso administrativo, expediente N° 00342-2018-0-2004-JR-CI-01; Juzgado Civil De Chulucanas Del Distrito Judicial De Piura. 2021. Tema de actualidad, Ya que por medio de este proceso los administrados podemos apersonarnos ante la administración pública para reclamar algún derecho que no nos es reconocido. Es muy común que esto suceda, por cuanto la cantidad de expedientes no permite una adecuada revisión de los petitorios.

Decimos esto cuantos casos similares al nuestro en que reclamamos el reintegro de pago del beneficio por preparación de clases y que en este caso está debidamente comprobado no es atendido, lo que nos motiva a solicitar por medio del proceso contencioso administrativo dicho beneficio.

Personalmente como abogado estimo que las leyes tienen carácter de aplicación universal, que no describan a nadie por ello es justo que exijamos que se nos trate a todos por igual

Doctrinaria y metodológicamente estudios como el nuestro deben servir de base para que trabajos similares sirvan para demostrar que todos somos iguales ante la ley.

Universidad de Sevilla Gutiérrez López (2016) “El régimen legal español es centro de rígidas críticas, que lo consideran de ineficaz y pausado. Un gran fragmento social y competitivo de la Gestión de Equidad medita que la inexactitud de medios es la raíz de su mal trabajo, y piden mayor transformación, puesto que, imaginariamente, ello toleraría el ascenso de una prestación estatal que se piensa principalmente para conseguir la seguridad lícita que cualquier nación requiere, y que se logra con una Igualdad eficiente. Es esta una petición compuesta o sectorial repetida e interesada, o, positivamente, tal unos dicen, la Igualdad en España es la Desconsiderada de la Administración”.

Según Roben S. Barker (2015) “En los Estados Unidos no hay un solo régimen de justicia, hay diversos. Cada uno de los cincuenta estados tiene su adecuada constitución, códigos y juzgados de justicia, además, existe el régimen de igualdad federal que trabaja, en indivisas partes del estado, a través de los juzgados federales. En otras palabras, el federalismo perturba intensamente la gestión de igualdad en los Estados Unidos y la gestión de justicia, a su vez, conmueve nuestro federalismo”.

En el contexto nacional.

El sistema de administración de justicia en el Perú (MINJUSDH) (2018), “de justicia, se indaga mejorar los módulos de control del Poder Legal y del Ministerio Público, iniciar la pureza en la gestión de justicia, mejorar el bosquejo del Ministerio Público orientado en temas penales y con un tribunal especialista anticorrupción, promover la integridad y la norma entre los abogados, así como crear un órgano que pueda mantener estas reformas, el Consejo para la Transformación del Régimen de Equidad. En ese sentido, las contribuciones que puedan esbozar los demás entes estatales y la sociedad civil serán precisas para fortalecer una propuesta más completa y deliberada”. En el Perú para nadie es “un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia” (Cavero, 2017).

Checklen (2018), “sostienen que, en el Distrito Judicial de Piura, existen problemas relacionados a la lentitud procesal debido a la carga excesiva y la ineficiencia en la tramitación en los procesos judiciales y el alto índice de corrupción por parte de los auxiliares jurisdiccionales (secretarios, especialistas, notificadores, entre otros).

La ciudad de Piura se encuentra en una etapa de crecimiento notable, ello se contrasta con la mayor cantidad de población que tiene la ciudad y lo que termina en presentarse constantes procesos judiciales que aumentan la carga procesal, ello sin tomar en cuenta que muchas veces el Poder Judicial es paralizado por los paros o huelgas que no hacen más que dilatar los procesos y perjudicar la administración de justicia”. (Diario la hora, 2015).

Por lo expuesto y siguiendo la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la universidad se trabajó un expediente judicial que comprendió un proceso de acción contencioso administrativo.

Enunciado de la investigación

¿Cuáles son las características del proceso sobre acción contencioso administrativo, expediente N° 00342-2018-0-2004-JR-CI-01; Juzgado Civil De Chulucanas Del Distrito Judicial De Piura. 2021?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso sobre acción contencioso administrativo, expediente N° 00342-2018-0-2004-JR-CI-01; Juzgado Civil De Chulucanas Del Distrito Judicial De Piura. 2021.

Objetivos específicos

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la idoneidad de los hechos sobre proceso contencioso administrativo para sustentar la causal invocada.

Justificación de la investigación

Es necesario investigar temas como el presente en los cuales la administración pública lesiona intereses de los administrados so vulnerados, de modo que se cree conciencia del trato igualitario al que tenemos derecho en atención a la obligatoriedad de las leyes. Socialmente, es un llamado a que exijamos nuestros derechos no permitiendo atos discriminatorios, como futuros profesionales debemos velar por la igualdad que tenemos todos para exigir aquello que la ley nos ofrece.

Metodológicamente es una oportunidad de ofrecer a otros investigadores nuestro modesto aporte.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

Móner (2018) investigo sobre “El interés casacional como eje vertebrador del recurso de casación contencioso-administrativo”. Universitat De Valencia; tuvo como objetivo acreditar que el interés casacional, como eje vertebrador de “la casación contencioso-administrativa, permite al Tribunal Supremo dotar de uniformidad al ordenamiento jurídico, mediante la formación y depuración de la jurisprudencia, fijando la interpretación de la ley y de las demás fuentes del derecho estatal. Respecto a la metodología a utilizar obviamente será la propia de las ciencias jurídicas, desde el punto de vista empírico: concluyendo: La regulación de este recurso extraordinario, en el ordenamiento jurídico español, se acomete por primera vez en el ámbito de la jurisdicción civil, instaurándose con más de cien años de retraso en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la Ley 10/1992, de 30 de abril, y de ahí pasó a la actual Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. el recurso de casación contencioso administrativo, a pesar de su corta historia, no ha sido ajeno a la tensión entre ambas finalidades. En su configuración inicial en el orden contencioso-administrativo, el recurso de casación se encontraba dirigido a la tutela de derechos subjetivos, constituyendo un sistema reglado, cuya admisión era automática cuando se daban los motivos y presupuestos tasados por el legislador (órgano jurisdiccional de procedencia, cuantía y materia), al margen, por tanto, de la trascendencia jurídica del asunto. Este modelo, entre otras consecuencias, trajo consigo un aumento de la carga de trabajo en el Tribunal Supremo, incidiendo negativamente en la calidad de sus resoluciones y en la formación

de jurisprudencia, por lo que se buscó la agilización en sede casacional por la vía de la supresión del acceso al recurso mediante el establecimiento y aumento progresivo de la *summa gravaminis*, particularmente con la Ley 37/2011 de 10 de octubre. Finalmente, el interés casacional ha comenzado un camino de largo recorrido en el seno de la jurisdicción contencioso-administrativo, que con el tiempo indudablemente dará plenos frutos, pero para ello requiere dejar atrás inercias del pasado, más relacionadas con la voluntad de tutela del *ius litigatoris*, que con la finalidad nomofiláctica a que está llamada la nueva casación”.

Sotomayor (2016) investigo sobre “La protección de los derechos mediante el proceso contencioso administrativo en Bolivia” tuvo por objeto de estudio al proceso contencioso administrativo en Bolivia, como el proceso ordinario por el cual el particular protege sus derechos e intereses ante la Administración Pública. “El autocontrol que ejerce la Administración pública sobre sus propios actos, mediante su capacidad espontánea o a reclamación de parte interesada, y aun la propia justicia administrativa interna, materializada en los recursos administrativos no constituyen una garantía integral y suficiente respecto a los derechos subjetivos y a los intereses legítimos de los particulares. Siempre será difícil que la parte interesada –en este caso la Administración- sea un juez ecuánime de sus propios actos, respetuoso del ordenamiento jurídico y libre de parcialidades. En un Estado que pretenda llamarse de Derecho el poder judicial es independiente, y esto es así cuando está habilitado para hacer inexecutable los actos del poder público, lo cual significa que participa del sistema de frenos y contrapesos y está posicionado a la par de los poderes ejecutivo y legislativo. Asimismo, la clasificación de un sistema político como democrático constitucional depende de la existencia o carencia de instituciones efectivas por medio

de las cuales el ejercicio del poder político esté distribuido entre los detentadores del poder, y por medio de las cuales los detentadores del poder estén sometidos al control de los destinatarios del poder, constituidos en detentadores supremos del poder. El proceso contencioso administrativo se constituye así en el instrumento jurisdiccional ordinario que permite el control interorgánico que ejerce el Poder Judicial sobre la Administración, a fin de garantizar el respeto del principio de constitucionalidad como base del respeto de los derechos fundamentales. Se evidencia que el progreso del Derecho Administrativo, aparece doblemente vinculado a la existencia de lo contencioso administrativo. Por una parte, porque esta institución asegura mayor paz y justicia; por otra, porque favorece el desarrollo del Derecho, propiamente dicho, ya por las garantías que crea, ya por la importancia que da a la personalidad moral de las administraciones. Si bien el proceso contencioso administrativo surgió a partir de una lógica liberal, en defensa de los derechos del individuo, en el marco de la reserva de ley, resulta también necesaria su puesta en marcha en un Estado Social en virtud del mayor número de atribuciones o intervenciones del Estado en la vida de los particulares, y que además este control de la Administración constituye la base del Estado de Derecho moderno independiente al régimen político al que responda la Administración”.

En el ámbito nacional

Barzola (2021) investigo sobre “Vulneración del derecho a percibir bonificación especial por preparación de clases en la ejecución de sentencia por la Ugel Huancayo”, tuvo como objetivo general fue determinar cuáles son los factores que permiten la vulneración del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en la etapa de ejecución de sentencia por la UGEL Huancayo. “La Investigación se

ubicó dentro del Tipo Básico, en el Nivel Exploratorio, los Métodos: el método utilizado es el inductivo, Métodos particulares como hermenéutico y Método exegético. Con un Diseño no experimental y transeccional”, concluyendo: “Se determinó que el pago del reajuste o recalcule de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o integra está siendo otorgado por los juzgados por lo que una vez que llega a la etapa de ejecución de sentencia se entrampan y no llegan a ejecutarse por tres factores principales. Por ello se acepta la hipótesis general. Los factores que permiten la vulneración del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, son las deficiencias normativas, actuaciones dilatorias por parte del Estado y la falta de presupuesto”. Se estableció que “el incumplimiento de las sentencias firmes que disponen el pago de bonificación especial por preparación de clases en la etapa de ejecución son más renuentes los actos dilatorios por parte de las entidades demandadas produciendo desconfianza en la administración pública y vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva. Por ello se acepta la hipótesis específica El derecho a la tutela jurisdiccional en la etapa de ejecución de sentencias para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, es afectado por las deficiencias normativas, actuaciones dilatorias por parte del Estado y por la falta de presupuesto. Se determinó que el estado ha implementado el pago de la deuda social bajo criterios de priorización que rige la Ley N° 30137 que establece el plazo para el pago de las sentencias con calidad de cosa juzgada de acuerdo a lo señalado en el artículo 70° de la Ley N° 28411 Ley General Nacional del Presupuesto, teniendo en cuenta la edad y el monto a pagar, viéndose vulnerado el derecho al plazo razonable para la ejecución de sentencia y el poco intereses del estado para cumplir con sus

obligaciones frente a los docentes que tienen reconocido el derecho al pago de la bonificación especial apreciándose que el presupuesto para la ejecución de estas sentencias sería insuficiente”.

Izquierdo (2020) investigo sobre “Cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo y bonificación de preparación de clase y evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019” tuvo como objetivo analizar la relación entre el cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo y la bonificación de preparación de clase y evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019. “La investigación fue descriptiva correlacional y se ha utilizado una entrevista a profundidad aplicada a dos funcionarios inmersos en el cálculo de la bonificación de preparación de clases y evaluación y una encuesta aplicada a 103 docentes de la UGEL Moyobamba. La principal conclusión da cuenta de que, existe relación significativa entre los principios del procedimiento administrativo y la bonificación de preparación de clases y evaluación en la UGEL Moyobamba en el año 2019. Las variables están relacionadas según el coeficiente correlación de RHo Spearman, cuyo resultado indica que el coeficiente de correlación es 0.67 ubicándose en la región de rechazo de la hipótesis nula (H_0). Existe relación significativa entre los principios del procedimiento administrativo y la bonificación de preparación de clases y evaluación en la UGEL Moyobamba en el año 2019. Las variables están relacionadas según el coeficiente correlación de RHo Spearman, cuyo resultado indica que el coeficiente de correlación es 0.67; debiendo ser de gran importancia para la entidad el respetar y tomar en cuenta los principios del procedimiento administrativo al momento de realizar las resoluciones con el cálculo de la bonificación, y de esta manera sus actos administrativos sean eficientes para los administrados. La condición del cálculo de la bonificación de preparación de clase y

evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019 fue determinado como 27% bajo, 41% medio y 32% es alto; lo que demuestra que una gran parte de los docentes considera que el cálculo de la bonificación de preparación de clases no se realiza bajo las condiciones óptimas que permitirían a los funcionarios encargados del cálculo realizar su labor de manera eficiente”.

Por su parte Ramos Calderón, (2019) en su tesis titulada: “*Análisis del expediente N° 01642-2013-0-0412-JM-CI-01, Sobre Acción Contenciosa Administrativa*”, analizo resoluciones que fueron expedidas por la administración, a fin de determinar si estas presentan algún vicio que configure alguna de las causales de nulidad reguladas en la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”. “El expediente en análisis resulta ser de gran interés, debido a que cuando se analiza un proceso contencioso administrativo, que tiene una naturaleza de plena jurisdicción, te permite analizar todo lo que engloba un procedimiento administrativo, desde su definición, principios, procedimiento, entre otros; y a la vez analizar todas las actuaciones procesales que se dan dentro del ámbito jurisdiccional, que se rigen bajo principios especiales, en mérito a los cuales resulta un proceso menos formalista, diferenciándose de los demás procesos, como el proceso civil, regulados en nuestro ordenamiento jurídico. También se examinará la potestad de las municipalidades para regular el funcionamiento de actividades comerciales, lo que engloba que un acto administrativo cause estado, y la posibilidad de revisión, rectificación; y revocación de actos en vía administrativa por la propia administración”.

En el ámbito local

Meza (2019) investigo sobre Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2°

Juzgado Civil de Tarapoto año 2012. “Tuvo como objetivo general determinar la efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos tramitados en el primer y segundo juzgado Civil de Tarapoto año dos mil doce, El proceso metodológico utilizado en esta investigación es de recolección de datos utilizando el método científico y cumpliendo con los roles de la validación y la confiabilidad. Concluyendo que: Se determinó que las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos, tramitados en el primer y segundo Juzgado Civil de Tarapoto, no están siendo efectivas, puesto que se ha identificado que a la fecha ya habiendo transcurrido 7 años, más del 90% de las sentencias no han sido ejecutadas en su totalidad, siendo que las entidades demandadas únicamente han ejecutado parte de las obligaciones ordenadas por el Juez mediante sentencia judicial. Se identificó que sólo el 2.5% de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos, han sido ejecutadas en su totalidad, el otro 97.5%, únicamente se ha ejecutado de forma parcial, motivo por el que se concluye que las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos tramitados en el primer y segundo Juzgado de Tarapoto del año 2012, no están siendo efectivos, siendo así el derecho a la tutela judicial y el derecho a la ejecución de sentencias en un tiempo razonable y efectivas están siendo gravemente vulneradas por las autoridades demandadas. Del análisis se advierte que, el 55% de las sentencias judiciales, sólo se ha cumplido con cancelar el 20% del total de la deuda, y sólo un 3% ha sido cancelado en más del 80% de la deuda, evidenciándose que para el cumplimiento de las referidas aún va tener que pasar varios años más”. Que, “la ley de criterios de priorización si bien tan y como lo señala prioriza los pagos a personas con más riesgo que otras, no obstante esta ley es

una de las principales causas de que las sentencias judiciales por preparación de clases del año 2012 a la fecha la mayoría no han sido ejecutadas, siendo que la ley de priorización como su propio nombre lo dice, prioriza el pago de las sentencias judiciales a personas con enfermedades terminales, más de 65 años de edad, etc., ocasionando que si las sentencias del año 2012, por muy antiguas que estas sean, si no cumplen con alguna de las condiciones establecidas en la ley de priorización, estas sólo serán amortizadas en montos mínimos, o hasta incluso dejar su ejecución para fechas posteriores, generando mayor incumplimiento de los fallos judiciales”. Que, nuestros jueces tienen conocimiento que “los procesos contenciosos administrativos por preparación de clases, no garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, puesto que sostienen que ellos toman conocimiento de que las entidades demandadas no cumplen con las sentencias judiciales, no obstante sostienen que ellos en calidad de Jueces Civiles no pueden actuar de oficio, y que corresponde que la parte afectada con el incumplimiento acuda hacia a ellos y solicitar el cumplimiento de lo ordenado, situación que incluso ha ocasionado que aperciban mediante multas o apercibimiento a los demandado a fin de que se cumpla con la ejecución total de las sentencias judiciales”.

Ventocilla (2018) investigo sobre “El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de Huaura, 2018” Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, donde su “Diseño metodológico fue no experimental transversal correlacional, la Población y muestra estuvo constituida por 1416 abogados del Colegio de Abogados de Huaura que han patrocinado casos de procesos contenciosos administrativos, así mismo empleo el procedimiento estadístico técnicas para el procesamiento de la información de

tendencia central; llegando a concluir que: El Proceso Contencioso Administrativo tiene una alta correlación (0,882) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el Proceso Contencioso Administrativo es de 2,84 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene Proceso Contencioso Administrativo con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular”.

2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. La acción

Es el poder de reclamar la intervención de la justicia cuando existe la vulneración de un derecho como un poder abstracto que da paso a un órgano jurisdiccional para que la seguridad jurídica se concrete. Para (Couture, 2002), “el ejercicio del derecho como dominio jurídico aceptado al civil, para pedir al magistrado, la formación del litigio, mediante la actuación de aspiración que hace valorar a la persona jurídica a quien si dirige nuestro derecho”.

Carrión (2000), “por el derecho de acto toda persona jurídica en función de su facultad a protección de potestad efectiva y en forma natural mediante el actor legitimo o encargado recurriendo al organismo jurídico competente solicitando que se ventilen los juicios o procesos en pugna de intereses intersubjetivo o solicitando la explicación de una indecisión jurídica”.

La acción, “es el derecho que poseen todas las personas para interponer una demanda ante un órgano jurisdiccional, solicitando se dé una solución, reconocimiento, garantía o una protección, sobre un derecho vulnerado, el mismo que debe ser realizado sin ejercer la fuerza o la violencia, todo ello debe darse de acuerdo a lo establecido en la Ley” (Arce Ortiz & Neves Mujica, 2016).

2.2.1.1. Elementos del derecho de acción.

Nos indica, Burgoa (1975), “Existen varias subdivisiones de los elementos de la acción según el autor de distintos libros, sin embargo, para este caso, considero que la mejor división de los elementos de la acción, es la que aporta Giuseppe Chiovenda, quien considera que los elementos de la acción son: *Sujeto, objeto y causa de la acción*”.

A. Sujetos del derecho de acción.

Según, Burgoa (1975), “Dentro de la división de los sujetos de la acción tenemos a 3 tipos distintos”.

Titular De La Acción: Es el tutelar, quien acude a un Órgano Jurisdiccional, estatal o arbitral a reclamar una prestación, con la pretensión de obtener una conducta forzada determinada en el demandado

Órgano Jurisdiccional, arbitral o estatal: está dotado de facultades para decidir sobre el derecho subjetivo del actor.

Sujeto Pasivo: Es quien se le reclama el cumplimiento en relación directa con el derecho subjetivo del actor.

B. El objeto del derecho de acción.

De acuerdo a como nos indica, Cajica (1957), “Es la prestación o conducta que se reclama y se exige su cumplimiento al sujeto pasivo o demandado”.

C. La causa pretendida.

Es la presunción de “que un derecho subjetivo a favor del titular de la acción, ha sido violado por el sujeto pasivo. Es decir, el hecho o acto jurídico que origina una acción es la causa de la acción misma”.

De lo anterior, Porras López, señala que: “el elemento de naturaleza económica, patrimonial de la acción, aunque dicho interés puede ser también de naturaleza moral”.

2.2.1.2. Condiciones de la acción.

Según, Águila (2013), “señala que son los elementos indispensables del proceso, permitirán al juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia”.

- a. Voluntad de la Ley.
- b. Interés para obrar.
- c. Legitimidad para obrar.

2.2.1.3. La acción en el expediente en estudio.

Con respecto al expediente en estudio es la demanda interpuesta ante (Juzgado Civil de Chulucanas) por demandante L.A.P. M., en contra del Prof. M. A. P. S. (UGEL Chulucanas), Director Regional de Educación Piura y Procurador Publico, quien solicita la acción de cumplimiento el pago de la bonificación especial del 30 % por preparación de clases y evaluación.

2.2.2. La jurisdicción

De tal manera, Giuseppe Chiovenda (2011), “La jurisdicción Es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal sea para ejecutarla ulteriormente”.

Por otro lado, Ossorio (2003), “expresa que jurisdicción proviene del latín Iurisdictio (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límite del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido”.

La jurisdicción, “es el poder o potestad que el estado ha conferido a los magistrados para ejercerlo dentro de un proceso judicial, a fin de resolver determinados conflictos que le son sometidos a su judicatura” (Cansaya, 2016),

2.2.2.1. Caracteres de la jurisdicción

Ticona (2009), indica que son:

- a. **Es un Presupuesto Procesal;** “es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada conlleva a la inexistencia del proceso civil”.
- b. **Es eminentemente Público,** “por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todo los personas-ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es decir está al servicio del público en general”.
- c. **Es un Monopolio del Estado,** “porque el Estado sus funciones jurisdiccionales no los puede delegar ni compartir con particulares”.

- d. **Es una función Autónoma**, “Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas”.

2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Bautista (2014), "supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin y que son los siguientes".

- a. **La Notio**, “es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible ha pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto”.
- b. **El Vocatio**, “es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones”.
- c. **El Coertio**, “es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas”.
- d. **El Indicium**, “es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada”.
- e. **Executio**, “es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública”.

2.2.2.3. Poderes de la jurisdicción.

Según, Cansaya (2016), “Llamado también Poderes que emanan de la Jurisdicción. Algunos autores como Felipe Ñaupá manifiestan que: Consistiendo la jurisdicción en

la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función”.

- a. **Poder de instrumentación o documentación.** “Consiste en la potestad de dar categoría de instrumento auténticos a las actuaciones procesales en que interviene el órgano jurisdiccional”.
- b. **Poder de coerción.** “Potestad de imponer apremios, multas, sanciones en general a quienes intervienen en el proceso”.
- c. **Poder de decisión.** Se expresa en dos planos: el formal o extrínseco y el material o intrínseco
- d. **Poder de ejecución.** Facultad del Juez de ejecutar las resoluciones y sentencias firmes.

2.2.2.4. Principios relacionados con la función jurisdiccional

A. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Prescrita en el Artículo 139° inciso 3 de la Constitución, “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su de nominación”.

B. Principio de Motivación de las resoluciones judiciales

Prevista en el Artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, prescribe “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

También regulada en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: “todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”.

C. Principio de la pluralidad de instancia

Prevista en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución: “La Pluralidad de la Instancia”. El Tribunal Constitucional en el Expediente 02596-2010PA/TC, en su fundamento 4, señala, “este principio da lugar al derecho de acceso a los recursos impugnatorios, constituye un elemento conformante del derecho al debido proceso, derivado del principio de pluralidad de instancia, que se encuentra establecido en el artículo 139, inciso 6, Constitución Política del Perú, y previsto además de manera expresa en el literal h del artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: (...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas : (...) h) derecho a recurrir del fallo ante el juez o el tribunal superior (...)”.

D. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Prevista en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución, “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

E. Principio de cosa juzgada.

Según Quiroga (citado por Bautista, 2007) expresa que, “La garantía cosa juzgada como elemento fundamental del debido proceso legal tiene un necesario sustrato en el que aparece la necesidad jurídica de que la sentencia judicial la declaración de certeza

asegure a las partes en conflicto una solución cierta del interés en disputa y en función de ello se otorgue al medio social la necesaria paz colectiva que asegura las relaciones de los ciudadanos en conjunto”.

F. Derecho a tener oportunidad probatoria.

La Casación N° 261-99 señala “que el contenido esencial a aprobar consiste en garantizar todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios”.

2.2.3. La competencia

Según, (Rodríguez, 1995), “El estado acciona su oficio territorial por tregua de los magistrados, quienes proceden de forma personal (Jueces de Paz, de Paz Letrados y Civiles) y en representación incorporada (las cortes superiores) (...). Por la circunscripción geográfica donde los magistrados de la propia subordinación practican sus ocupaciones en diferentes demarcaciones geográficas; equivalentemente, como la solidez de la metrópoli, se ha asumido la penuria de nombrar varios magistrados de su propio rango en una misma demarcación geográfica”.

De acuerdo, Couture (2002), “define que: es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”.

“Entonces, la competencia viene hacer la facultad que tienen los Jueces para ejercer la potestad jurisdiccional en un determinado conflicto o asunto de interés”.

2.2.3.1. Caracteres de la competencia.

De acuerdo, Acevedo (1989); “La competencia tiene cuatro características”.

- a. **Es improrrogable.** “en principio las partes no pueden convenir en que el asunto sea decidido por un juez distinto a aquel a quien le corresponde conocer el asunto de acuerdo a las limitaciones jurisdiccionales; ni tampoco los jueces pueden derogar su competencia discrecionalmente. Solo en este caso están permitidas las excepciones en este punto cuando se trata del territorio, porque el legislador permite proponer la demanda ante el juez del lugar que las partes hayan elegido como domicilio especial. Sin embargo, este no puede ser elegido en dos casos: cuando en la causa debe intervenir el Ministerio Público; cuando la ley expresamente lo determine (art. 47 del Código de Procedimiento Civil)”.
- b. **Es indelegable.** “los jueces no pueden delegar sus funciones, aunque hay quienes piensan que la figura de la comisión y exhorto es una especie de delegación”.
- c. **Es de orden público.** “las limitaciones jurisdiccionales establecidas a los jueces se hacen por razones de orden público y están dirigidas a lograr esos fines de orden público”.
- d. **Es aplicable de oficio.** “la incompetencia por la materia y por el territorio en las causas en que debe intervenir el Ministerio Público, o donde no se puede prorrogar la competencia por el territorio por determinarlo así la ley, se puede declarar de oficio en cualquier estado e instancia del proceso. La incompetencia por el valor se puede plantear de oficio sólo en primera instancia”.

2.2.3.2. Clasificación de la competencia

Rodríguez (2006) refiere que la competencia es:

- a. **Por razón de la materia:** “competente el juez especializado en lo civil”.
- b. **Por razón del territorio:** “competente el juez especializado en lo civil del lugar donde afecto el derecho, del lugar donde domicilia el afectado o del lugar donde domicilia el autor de la infracción, a elección del demandante”.
- c. **Por razón de turno:** “competente el juez de turno del lugar donde se interpone la demanda”.
- d. **Competencia de la Sala Civil de la Corte Superior:** “cuando la afectación de los derechos se origina en una orden judicial, la demanda se interpone ante la sala civil de turno de la Corte Superior respectiva, la que designará a uno de sus miembros para que verifique los hechos referidos al presunto agravio”. (artículo 51° penúltimo párrafo, del Código Procesal Constitucional).

2.2.4. La pretensión procesal

De acuerdo a, Bautista (2010), “La pretensión es aquello que se persigue o se busca frente a la Administración o frente a un adversario, es lo que se busca que sea declarado por la Administración con respecto de determinada relación jurídica de Derecho público. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear”.

Según. Echandía (2006), “define la pretensión como una declaración de voluntad.

Asimismo, Carnelutti sostuvo que la pretensión es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión”.

Por tanto, “la pretensión es la petición del accionante que va plasmado en un documento llamado demanda o denuncia dirigido ante el órgano jurisdiccional competente, a fin de ser concedido por la parte contraria” (Romo, 2008).

2.2.4.1. Elementos de la pretensión.

Font (s. f) indica que son:

- a. **Sujetos:** “sujeto activo (actor) y sujeto pasivo (demandado); algunos agregan el órgano ante el cual se formula la pretensión”.
- b. **Objeto:** “es lo que persigue el actor mediante la pretensión y tiene dos aspectos:
Objeto inmediato: Es la clase de pronunciamiento judicial que reclama el actor (condena, ejecución, declaración). Objeto mediato: es el bien sobre el cual recae el reclamo”.

2.2.5. El proceso

“El proceso es como un instrumento de la jurisdicción; como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional, en la cual complementa a un conjunto de actos que van a resolver un conflicto de intereses”. Huertas (citado por Romo, 2008).

De acuerdo, Bacre (1989), “Es el conjunto de actos jurídicos procesales mutuamente concatenados entre sí, de alianza con reglas predispuestas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”.

“El proceso, es un conjunto de actos procesales que se llevan a cabo de manera sucesiva, progresiva y ordenada por las partes procesales, con el fin de ser resuelto sus conflictos de intereses por el órgano jurisdiccional”.

2.2.5.1. Funciones del proceso.

Alzamora (1981), “sostuvo que las funciones del proceso son el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones, etcétera), resultando un instrumento para cumplir los objetivos del Estado los cuales son imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho y a la vez brindar a estos la tutela jurídica”.

Couture (1958), “el proceso cumple las siguientes funciones”:

A. El interés individual y el interés social en el proceso.

“El proceso, es necesariamente teleológica, pues solo se explica por su fin, ya que el proceso por el proceso no existe. Cuyo fin del proceso es el de dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la Jurisdicción; dicho fin es privado y público, por que satisface al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción”.

B. La función privada del proceso.

“La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues, una concepción eminentemente privada, donde el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido”.

C. La función pública del proceso.

“En un trabajo contemporáneo, se afirma que para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica, en cambio, el interés de la colectividad no precede al interés privado, sino que se halla en idéntico plano que éste, en este sentido, el proceso es el medio idóneo de asegurar la continuidad del derecho, **su** efectividad en la experiencia jurídica. Cuyo fin social, proviene de la suma de los fines individuales”.

2.2.5.2. El proceso como tutela y garantía constitucional

Couture (2002).

El proceso en sí, “es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación”.

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Esto significa que el Estado, “debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: Que, en el orden establecido por el mismo Estado, exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso, cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

2.2.6. El Proceso contencioso administrativo

“Los procesos contencioso administrativos de naturaleza laboral pasan a ser competencia de los juzgados laborales y los contenciosos administrativos de naturaleza civil se conservan en la competencia de los juzgados civiles, en su caso, los juzgados mixtos mantienen la competencia de los procesos contencioso administrativos de naturaleza laboral a falta de juzgado laboral” (Zavaleta, 2002).

La acción contenciosa administrativa tiene como “finalidad alcanzar a reconocer la legalidad de resoluciones administrativas, en ese contexto, es indispensable que al verse involucrados derechos fundamentales, se demuestre la necesidad de ponderar dichos derechos controvertidos bajo un análisis científico de tipo básico, llamado también sustantivo, cuyo enfoque cuantitativo, permite la medición de las variables que alcancen a reconocer la supremacía constitucional de los derechos controvertidos y su razonabilidad para el acceso a la tutela jurisdiccional” (Llanos Chávez & Medina Campos, 2020)

El PCA tiene por objeto “la intervención de la administración pública, dentro de ella, en los actos administrativos se demuestra la manifestación de la voluntad de manera expresa, con el silencio administrativo se puede observar la manifestación de la voluntad de manera tacita y los actos administrativos materiales. Siempre que en el

proceso se busque lo siguiente: el magistrado ordene declarar nulo o nulidad de la resolución o acto administrativo que perjudica al administrado, la entidad accionada pueda restaurar el derecho negado o no reconocido del administrado, terminen los actos materiales de la entidad pública que vulnera el derecho del administrado y el pago indemnizatorio por habersele causado daños y perjuicios tal acto administrativo” (Barzola Barja, 2021)

En la actualidad los procesos contenciosos administrativos, “no solo tiene como fin impugnar una decisión que haya producido intereses u obligaciones a los administrados sino las actuaciones no establecidas en el acto administrativo, como también contra cualquier omisión de la autoridad administrativa y los actos administrativos emitidos. Todo el personal dependiente del servicio de la administración del Estado es decir los trabajadores pertenecen al régimen laboral de la actividad pública, ello establecido en el artículo 4 del T.U.O plasmado en la Ley N° 27584, establecido mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS” (Llanos & Campos, 2020)

2.2.6.1. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.

(Jiménez Vargas, 2007) Sostiene lo siguiente:

- a. **Principio de Imparcialidad.** “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, les otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”. (Ampuero, 2007)
- b. **Principio del Debido Procedimiento.** “ Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo,

que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”. “El Debido Procedimiento Administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139º de la Constitución del Estado”. (Chávez, 2006)

- c. **Principio de Legalidad.** “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. “Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros”. (Cuba, 1998)
- d. **Principio de Razonabilidad.** “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. (Hernández, 2003)
- e. **Principio de Impulso de Oficio.** “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones

necesarias”. “Por este principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento”. (Castro, 2007)

2.2.7. Sujetos procesales

Machicado (2010), “El juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable. Son sujetos procesales indispensables el juez, el fiscal y el imputado”.

2.2.7.1. El demandante

(Hinostroza, 2012) “Señala que el actor ejercita el acto y traza una petición encauzada al logro de un fallo a través del proceso. Es quien demanda la participación del poder judicial a consecuencia de poner término a una polémica o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el fin del demandante es reemplazado por el solicitante”.

2.2.7.2. El demandado

Es el sujeto contra “el cual se reclama alguna pretensión planteada en la demanda. Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda”, (Hinostroza, 1998).

2.2.7.3. El juez

“El juez debe realizar todos sus esfuerzos en la búsqueda de la verdad objetiva o material acerca de la vulneración de un derecho constitucional, para así resolver conforme a derecho”. (López, 2012).

El Juez personifica al Estado y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren; es quien va a decidir sobre un proceso.

2.2.7.4. Sujetos procesales en el expediente en estudio.

La demandante L. A. P. M. la misma que solicita la acción de cumplimiento por el pago de la bonificación especial del 30 % por preparación de clases y evaluación.

El demandado UGE - Chulucanas y Dirección Regional de Educación Piura, quienes han incumplido con el pago antes solicitado por la parte demandante.

El juez B. C. E., - Juzgado Civil de Chulucanas de la Corte Superior de Justicia de Piura.

2.2.8. El debido proceso formal

Cárdenas (2013), “El debido proceso formal está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. Además, señaló que el debido proceso es concebido como un derecho fundamental, no sólo tiene como campo de acción el ámbito judicial, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea este administrativo, militar o arbitral”.

“Por otro lado, en el Exp. N° 3789-2006-HC/TC. Guía de Jurisp. Del T.C. citado por Gaceta Jurídica (2008), el debido proceso debe entenderse a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular”. (pag. 11)

2.2.8.1. Elementos del debido proceso

Para Cabanellas (1998), “no indica que los elementos del debido proceso son”.

A. La intervención de juez independiente; responsable y competente

Porque, todas “las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos”.

B. El emplazamiento válido.

Al respecto, “en la Constitución Comentada, el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

C. El derecho a ser oído o derecho a audiencia.

De otro lado, “la garantía del debido proceso no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”.

D. El derecho a tener oportunidad probatoria.

Todo justiciable, “tiene derecho a tener oportunidad probatoria, y esta es la etapa postulatoria del proceso, en ella el demandante podrá ofrecer los medios probatorios

que estime sustentan sus preces, los que deberá acompañar a su escrito de demanda; mientras que lo propio podrá hacer el emplazado en su contestación, contando las partes con la posibilidad de cuestionar los ofrecidos por su contrario, de acuerdo con los instrumentos legales”.

2.2.9. La demanda y contestación demanda.

Font (s. f.), “Comenta que la demanda es el escrito por el cual se inicia el proceso; donde el actor individualiza una pretensión, narra los hechos, expone el derecho en que se funda y formula claramente su pretensión. La contestación constituye un acto procesal, por el cual la parte contraria emite su descargo, conforme a hechos y derecho”.

La demanda se encuentra regulada desde los artículos 424° al 441°; Título I: “Demanda y emplazamiento; Sección Cuarta: Postulación del Proceso; Código Procesal Civil Peruano. La contestación de la demanda, se encuentra regulada desde los desde los artículos 442° al 445°; en el Título II: Contestación y reconvencción; Código Procesal Civil”.

2.2.10. Los puntos controvertidos

Oviedo (2008) “los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción”.

Los puntos controvertidos, “es una de las etapas que forma parte de la audiencia, en la cual se determina la situación tanto del demandante y demandado con respecto a los hechos alegados en sus pretensiones de ambas partes”.

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: “a) establecer si la demandante L. A.P.M., le asiste el derecho a que se le realice el pago de la bonificación especial del

30% por preparación de clases y evaluación, y b) establecer si la persona del demandado está facultada para realizar el pago de dicha bonificación especial”.

2.2.11. La prueba

"En el proceso civil, las partes alegan hechos y deben probarlos, por tanto, no se trata de una comprobación cualquiera, sino de una comprobación que se hace ante el juez y por ello es judicial; no se hace de cualquier manera, sino por los medios y en la forma que la ley autoriza". (Rodríguez, 2005).

Por lo tanto, “la prueba es todo aquello, que sirve para demostrar la verdad o falsedad sobre los hechos que alegan las partes procesales, a fin de crear certeza o convicción en el Juez”.

2.2.11.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Hinostroza (1998), “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones”.

2.2.11.2. Concepto de prueba para el juez

Rodríguez (1995), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

“Por los conceptos expresados, para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los

hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”. Nos indica, (Arias, 2008).

2.2.11.3. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), “precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.

Carrión (2007), “que los hechos desempeñan una triple función en el proceso. Son fundamento de la pretensión o de la defensa, pero además son objeto de la prueba y fundamento de las sentencias”.

2.2.11.4. La carga de la prueba:

Rodríguez (2005) “nos refiere que la carga de la prueba es el deber que tienen las partes de probar los hechos afirmados por ellas, con la finalidad de obtener el beneficio de acreditar tales hechos y que se ampare el derecho que pretenden”

Rodríguez (1995) “expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden

ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio”.

2.2.11.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Rodríguez (1995), “expone que los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso”.

Por otro lado, Hinostroza (1998), “precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que

sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil”.

2.2.11.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

Taruffo (2002), “quien expone (...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso”.

En cuanto a la fiabilidad Colomer (2003) “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado”.

2.2.11.7. Las pruebas y la sentencia

Molina (2009) “explica que la valoración de la prueba o denominada también apreciación, es un proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas han reportado para resolver la causa”.

Muro (2003) “Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas”.

2.2.11.8. Medios probatorios en el proceso en estudio

a. Documentos

Puede definirse “al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003).

Cabello (1999), “Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado”.

- Copia de documento de identidad
- Copia de las boletas de pago.

- Copia de la Resolución Directoral N° 000916-2018, de fecha 21/02/2018
- Copia Of. N° 781-2017/GOB.RE.PIURA-DREP-UGEL-CH-UPDI-PPTO-D, 12/04/2018.
- Copia de Resolución Directoral N° 007926, de fecha 07 de julio del 2005.
- Copia de la Resolución de Nombramiento N° 300140, de fecha 08 de Julio de 1991.

2.2.12. Las resoluciones judiciales

Rodríguez (2005), “nos indica que las resoluciones sirven para impulsar el proceso para decidir al interior del proceso (es decir, para resolver las cuestiones que se producen durante la tramitación del proceso) y para poner fin al proceso”.

Según Molina (2009), “indica que es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión”.

“Son las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales; pueden ser decretos, autos y sentencias”. (Ledesma, 2008).

2.2.12.1. Clases de resoluciones judiciales.

Decretos

Rodríguez (2005) sostiene que, “sirven para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos

decretos que se expidan por el juez dentro de las audiencias, todo ello que se encuentra descritos en los Art. 121 y 122 del CPC".

Son actos procesales "que se hallan a cargo del juez a través de los cuales resuelven las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas, se encuentran reguladas por el artículo 121º del Código Procesal Civil". Opinión dada por, (Molina, 2009).

Autos.

Rodríguez (2005), nos precisa que, "son las resoluciones mediante las cuales, el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión, y las formas de conclusión especial del proceso; el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento, de acuerdo como lo establece el Art. 121 del segundo párrafo del CPC".

Peralta (2002), "refiere que auto son las resoluciones mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión especial del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y toda situación que implique un raciocinio jurídico".

Sentencia.

Nos refiere el autor, Rodríguez (2005), "que es la resolución que pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal".

Gaceta Jurídica (2008), “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.12.2. Claridad de resoluciones.

Avellaneda (2019), “nos indica en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller que la claridad de las resoluciones es otro criterio normalmente ausente en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal”.

“La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante”. (Avellaneda. P. 52).

2.2.13. La sentencia

Alzamora (1981), “sostiene en su investigación que la Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un Juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de Derecho Público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes”.

De acuerdo a, Rodríguez (2005), “nos recuerda que la sentencia del Juez debe ser fundada, y para ello debe ser presidida por los considerandos. A posteriori, se da el fallo con la resolución, que en ciertos casos puede apelarse. El Juez no puede negarse a juzgar, aduciendo oscuridad o insuficiencia de la ley, y su límite está dado por lo peticionado en la demanda. Cuando se agotan las instancias de apelación, la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada, por lo cual lo decidido en esa sentencia ya no puede volver a plantearse en otro juicio”.

2.2.13.1. Estructura de la sentencia

Es expositiva

Borda (1984), “En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó,

si hubo incidentes durante su transcurso, etc. El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia”.

Es considerativa

“En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable”.

(Monroy, 1987).

Es resolutive

Constituye “la tercera y última parte de la sentencia el magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” (Cansaya, 2013).

2.2.13.2. La motivación de la sentencia

Coutino (2011), “precisa que la motivación es una exigencia constitucional que tiene dos dimensiones: a) una subjetiva, como elemento del derecho fundamental a un debido proceso, porque el justiciable tiene derecho a conocer las razones de fácticas

y jurídicas en virtud a las cuales el Juez decide el litigio en la que es parte, a fin de hacer valer sus derechos que de ello se deriven; y b) otra objetiva, por cuanto la motivación, como sustento de una sentencia objetiva y razonablemente justa, legitima democráticamente el ejercicio de la función del Juez”.

2.2.13.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia:

a. El principio de congruencia procesal:

Carrión (2007), “el Principio de Congruencia Procesal, la define como el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”.

“Se entiende por principio de congruencia o concordancia al principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo al sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del juez. La vulneración del principio de congruencia acarrea la nulidad de la sentencia”. (Plácido, 2007).

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales:

Rodríguez (1997), “manifiesta que motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

Carrión (2007), “Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas, o que significa que, mediante este principio los jueces efectuaran un razonamiento lógico, precisando por qué encajan, explicando con hechos y con el derecho por qué se llega a esa decisión”.

2.2.14. Medios impugnatorios

Ticona (1994), “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error”.

Couture (1978), “señalo que los medios impugnatorios están dirigidos a obtener un nuevo examen, que puede ser total o parcial y una nueva decisión acerca de una resolución judicial”.

Se podría, decir, “que los medios impugnatorios, es aquel instrumento de que se vale aquella persona que se considera afectada por un acto procesal, que tiene un vicio o

error a fin de que se anule o sea revocado con el nuevo examen realizado por la instancia superior”.

2.2.14.1. Fundamentos de los medios impugnatorios:

Alzamora (1981), “la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa”.

“Lo que se buscaría a través de esta institución sería la perfección de las decisiones judiciales en atención que, ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas” (Gallegos, 2008).

2.2.14.2. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Contencioso administrativo.

a. El Recurso de Reposición

Colombo (1999), “Llamado también recurso de reconsideración, ataca decretos o providencias a fin de que se revoquen o modifiquen por el mismo juez, siendo inimpugnable el auto que lo resuelve”.

Lopresti (1998), “Es un recurso que se hace valer contra resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de decisión que la contienen, son resoluciones simples, que no contienen parte considerativa, (como sí los tienen los autos y las sentencias), y que sirven para dar trámite a los pedidos que vienen formulando las partes en litigio”.

b. El Recurso de Apelación:

Según Ursua (2005), “nos indica que La apelación es el acto procesal más importante después del auto admisorio que posibilitó activar la demanda, y coloca a la parte o partes que la utilizan, en una posición de disconformidad respecto de la sentencia o auto dictado y por el cual se está resolviendo todo o una parte del proceso”.

Medio impugnatorio que “se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2011, p. 86).

c. El Recurso de Casación:

Lara (1996) “sostiene que el recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”.

Sirve entonces “el recurso de casación, no para cautelar simplemente intereses particulares y específicos de las partes, sino principalmente para velar por la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la integridad del ordenamiento

jurídico y de la jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público”. (Ballesteros, 2003)

d. El Recurso de Queja:

Ojeda (2011) “indica que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado”.

“La queja se basa en la necesidad de contar con un instrumento procesal que impida que una resolución no pueda ser impugnada debido al designio de quien la dictó, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada”. (Bueno, 2006)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Derecho al trabajo

Chaname (2009), “nos Conceptualmente el Derecho del Trabajo, está conformada por el conjunto de preceptos, de orden público, regulador de las relaciones jurídicas que tiene por causa el Trabajo, por cuenta y bajo dependencias ajenas, con el objeto de garantizar a quien lo ejecute, su pleno desarrollo como persona humana; y a la comunidad la efectiva integración del individuo en el cuerpo social, y la regularización de los conflictos entre los sujetos de estas relaciones. Lacónicamente su fin es la Protección del Trabajador por consiguiente sus elementos principales son”.

- El Trabajo Humano Libre y Personal.
- La Relación de Dependencia.
- El pago de la Remuneración.

El fenómeno social “del trabajo genera unas relaciones asimétricas entre las partes contratantes, en las que por lo general existe una parte Fuerte (el Empleador) y una parte Débil (el Empleado). Por ello, el Derecho Laboral tiene una función tuitiva con respecto al trabajador, tendiendo sus normas a restringir la libertad de empresa para proteger a la parte débil frente a la fuerte, y persiguiendo así fines de estructuración social tutelada”. (Hernández, 2012).

2.3.2. La Bonificación.

A veces “también llamada bono, un pago que se concede a los trabajadores como consecuencia de circunstancias especiales” (Diccionario Economía Administración y Finanzas, s.f.).

Guerrero (2009), “cita a Rendón Vásquez, quien entiende por concepto de bonificación a todas ...las cantidades, por lo general en dinero, que el trabajador recibe del empleador referidas a ciertos conceptos determinados por ley, la convención colectiva o el acuerdo individual. Esas cantidades se pagan periódicamente, ya sea semanal, quincenal o mensualmente, ya por períodos de mayor duración”.

2.3.2.1. Clases de bonificación

Dentro de las clases de bonificación tenemos:

- a. Bonificación por 25 y 30 años de servicios, “que es un monto otorgado a los trabajadores sujetos a la carrera administrativa del sector público por un monto equivalente a 2 remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y 3 remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. art. 54° del D.LEG. N° 276”.

- b. Bonificación por producción, altura y turno, “en estos casos la bonificación por altura es otorgada a los trabajadores de construcción civil que laboren a partir de un cuarto piso”.
- c. Bonificación por riesgo de caja, “corresponde al monto otorgado por el empleador en compensación por el riesgo que se corre en la labor desempeñada (manejo de fondos)”.
- d. Bonificaciones por tiempo de servicios, “otorgada al trabajador cuando cumple determinado tiempo de servicios. Puede emerger de un acto de liberalidad del empleador o de cualquier otra fuente”.
- e. Bonificaciones regulares, “se consideran a otras bonificaciones otorgadas con el fin de compensar al trabajador por factores externos diferentes al trabajo prestado”

2.3.2.2. La regulación de la bonificación según ley 24029.

El artículo 48° de la Ley 24029, “Este instrumento legal ha sido emitido por el Presidente de la República, publicado el 21 de julio de 1994, y establece que A partir del 1 de julio de 1994 el pago por bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación es el 30% de la remuneración total para los profesores activos y cesante de la Educación (Artículo 48°) y además norma que estuvo vigente a partir del 14 de Diciembre de 1984 hasta 30 de Diciembre de 2012, que otorgaba una Bonificación Especial a los Profesores de la administración pública”.

2.3.2.3. Los intereses legales.

Por su parte, precisa Busso que Enneccerus sostiene, "llamase interés a una cantidad de cosas fungibles que puede exigirse como rendimiento de una obligación de capital, en proporción al importe o al valor del capital y al tiempo por el cual se está privado

de la utilización de él". En igual sentido, Roberto de Ruggiero define a los intereses como "aquella cantidad de cosas fungibles que el deudor debe al acreedor como compensación al disfrute de una mayor cantidad de aquéllas debidas también al acreedor, surgen o pueden surgir con respecto a una deuda cualquiera como obligación accesoria, cuyo contenido se fija con arreglo a un porcentaje sobre el capital".

Albaladejo señala que, "los intereses consisten normalmente en una cantidad de cosas de la misma especie que las debidas, proporcional a la cuantía de éstas a la duración de la deuda".

A decir de Larenz, los intereses son "la remuneración expresada en una determinada fracción de la cantidad debida, que el deudor ha de satisfacer periódicamente por el uso de un capital consistente en dinero u otra cosa fungible".

Llambías, citado por Villegas y Schujman, recuerda que intereses son, "los aumentos paulatinos que experimentan las deudas de dinero en razón de su importe transcurrido prorrata temporis. No brotan íntegros en un momento dado, sino que germinan y se acumulan continuamente a través del tiempo".

Fernández, "señala que en torno a la problemática del interés. Se han discutido y afirmado diversas concepciones que solamente han contribuido a crear más confusión sobre el tema, de por ser difícil y complicado".

Arango Barrientos, citado por el referido autor, "resume las concepciones que sobre el interés se han elaborado".

2.3.2.4. Bonificación especial.

La bonificación especial, es usada como justificación en un convenio colectivo, pero no tienen definición legal.

De acuerdo al artículo 53 del Decreto Legislativo 276, “la bonificación diferencial (o de ejercicio del cargo) se otorga en favor del trabajador de carrera que ocupa un cargo directivo o bien cuando un servidor de carrera ejerce funciones excepcionales a lo convencional. Los restantes conceptos de bonificaciones, pueden tener origen en un convenio colectivo, lo que les otorga validez, pero en cuyos términos se encuentra la definición del concepto”.

2.3.2.5. Reintegros

De acuerdo a Ordoñez (2014), nos indica que, “Reintegro es la acción de personal por medio de la cual la autoridad nominadora, por propia iniciativa o en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente, devuelve a un ciudadano su calidad de servidor público de carrera administrativa, siempre que éste haya sido privado previamente de la misma en forma permanente por efecto de la acción de destitución, o en forma temporal por efecto de la acción de separación del cargo”.

2.3.3. Acto administrativo.

Danós Ordoñez (2014), “como manifestación del poder público, los supuestos y consecuencias del acto administrativo responden a la regulación prevista en la ley para su emisión. En efecto, en la expresión de un acto dependiente rige la primicia de legitimidad, que instituye que la autoridad empleada debe proceder con obediencia a la Constitución, la legislación y al derecho, dentro de las jurisdicciones que le residan imputadas y de alianza con las conclusiones para los que les estuvieron concedidas”.
Priori (2006), “Desde el punto de vista material, el acto administrativo, es toda manifestación de voluntad de un órgano del Estado, sea este administrativo, legislativo o judicial, con tal que el contenido del mismo sea de carácter administrativo. El acto administrativo, implica ejercicio de actividades o casos concretos; por eso que todo

acto que tenga carácter general o abstracto no será un acto administrativo, pero podrá ser un acto de administración”.

De conformidad con la Ley 27444, Ley del Procedimiento General, Artículo 1°, “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

“En la misma Ley, se contempla. No son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”. (Citado, por Cervantes, 2011, p. 412).

2.3.3.1. Expedición de actos administrativos Según el rango.

Ticona (2009) se expiden de la forma siguiente:

- a. El presidente de la República
- b. Los Ministros de Estado y viceministros
- c. Los directores, Gerentes, Jefes de Organismos Autónomos, y otros.
- d. Los Gobiernos Locales y Regionales

Hay también “actos administrativos expedidos por el Poder Judicial y Legislativo, también por el Jurado Nacional de Elecciones, la Contraloría General de la República, y otros”.

2.3.4. Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación

Los docentes que laboran para “el estado los que se encuentran bajo el régimen laboral de la Ley N° 24029 y su respectivo reglamento, se encontraban llanos a percibir una

bonificación que mensualmente, por lo que es preciso señalar que el artículo 48° de la ley mencionada expresa respecto de ello lo siguiente: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

El Personal Directivo y Jerárquico, así como “el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”. (Deza, 2008, pág. 185).

Castillo (2017), lo que “se encuentra en cuestión es la forma errónea en la que se ha venido otorgando este beneficio mas no si les corresponde o no a los docentes, pues es necesario precisar que, los profesores ubicados en los niveles primero al quinto en la ley antes mencionada, perciben la dicha bonificación, verificándose en sus boletas de pagos, sin embargo, por la inadecuada aplicación del D.S. N° 051-91-PCM artículo 10° tal bonificación se otorga en base a la remuneración total permanente y no de la manera correcta que es en base al pago íntegro de su remuneración”.

Asimismo, como explican Arce y Neves “dicha cuestión, le estaría generando un enorme ahorro al Estado, empero en gran perjuicio para los docentes del país que ven recortado su remuneración mensual, por lo que se han visto a realizar huelgas o

paralizaciones para tener una mejora en su salario” (Arce Ortiz & Neves Mujica, 2016).

Con respecto a la jurisprudencia así como “en la doctrina nacional el cálculo de tal bonificación, por lo que siempre se ha ido buscando en uno y otro una correcta interpretación para una idónea aplicación de las leyes citadas tomando en cuenta los criterios plasmadas en las sentencias del T.C en los Expedientes N° 051- 2005-AA y 2372-2003-AA, sentencias que determinaron que los subsidios se deberían calcular en base a la remuneración total o íntegra y no como lo vienen haciendo en base a las remuneraciones totales permanentes los mismos que se encuentran conceptualizadas por los beneficios y no por los ítems remunerativos haciendo una remuneración mínima”.

En el artículo 48° de la Ley del Profesorado señala su forma de otorgamiento que “es en base a remuneraciones totales, por lo que, el Estado no tuvo por qué aplicarlo de la forma menos beneficiosa para los docentes, dado que bajo el principio de Jerarquía Normativa lo dispuesto en el D.S. N° 051-91-PCM no puede sobreponerse a lo establecido en una norma como lo es la Ley N° 24029”.

La norma indica que “esta bonificación especial se le otorgará al docente en base a la remuneración total y no a la total permanente, desde que la sentencia tenga la calidad de cosa juzgada, el que generará un mayor beneficio en el monto de sus remuneraciones del docente” (Barzola Barja, 2021).

La entidad demandada deberá cumplir con “el pago de los devengados desde la afectación del derecho al pago u omisión a este, entendiéndose que se le tiene que reconocer desde la promulgación de la Ley N° 24029 o desde el ingreso al magisterio del profesor; asimismo se le reconocerá el pago de los intereses legales a favor del

recurrente. Antes de materializarse lo antes señalado el demandante deber iniciar los actos administrativos previos que serán cuestionados en la vía del PCA”.

2.4. Marco conceptual

Caracterización: “Cualidades propias de cualquiera o de algo, de cualidad que patentemente se diferencie de los demás” (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala” (Villalón, 1994).

Medios Probatorios: “tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código”.

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho”. (Monroy, 2005).

Instancia: “Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación”. (Castañeda, 2003).

Juzgado: “Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez”. (Lara, 1996).

Sala: “Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas”. (Castañeda, 2003).

Resolución: “es el hecho judicial derivado de un juzgado, mediante el cual soluciona las peticiones de las partes, o faculta u ordena el desempeño de definitivas medidas”.

Ejecutoria: “Dictamen firme, la que ha obtenido jurisdicción de cosa calificada, es decir, contra la que no puede intercalar ninguna táctica y puede elaborarse en todas sus manifestaciones”. (Poder Judicial, s.f)

Distrito Judicial: “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.

La Bonificación: “Este concepto se usa en el contexto de la economía y las finanzas públicas. A veces también llamada bono, un pago que se concede a los trabajadores como consecuencia de circunstancias especiales” (Diccionario Economía Administración y Finanzas, s.f.).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre acción contencioso administrativo: Expediente N° 00342-2018-0-2004-JR-CI-01; Juzgado Civil, Chulucanas. – Piura, Perú; 2021, Se puede evidenciar las siguientes características: Cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitido con la pretensión planteada y los puntos controvertidos, así como la idoneidad de los hechos expuestos en el Proceso Contencioso administrativo

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación.

La investigación será de Tipo: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: “porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará “el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados”.

Cualitativa:

porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. “Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, “se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia

planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”.

En síntesis, según (Hernández, Fernández. C, & Batista, 2010) “la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) es un estudio y relación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo objeto de estudio o una colección de investigación para contestar a un proyecto (p. 544). En el actual trabajo, la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; porque se manifiestan en desiguales fases del progreso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo que pueden calcular y a su vez explicar teniendo en cuenta las bases teóricas”.

4.2. Nivel de investigación: (exploratoria – descriptiva)

Exploratoria: “porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva: “porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas: 1) Selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención insignificante de dos órganos jurisdiccionales) y 2) Análisis de los datos, revisada en la literatura y guiada por los objetivos específicos.

4.3. Diseño de la investigación:

(no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: “porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque “la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque “los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”. (Supo, Hernández, Fernández & Batista, 2010). “El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio”.

4.4. Unidad de análisis.

La unidad de análisis, “fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad”. (Casal y Mateu; 2003)

Una recomendación “es el de utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística para establecer relaciones. Esto es importante según sea el tema o problema de investigación y también por la experiencia del investigador”. (Casal y Mateu; 2003)

En la presente investigación ;la selección de la unidad análisis se realiza por medio de muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual (Arias, 1999) conciza: es la tamización de los elementos con base en criterios o juicios del investigador!. En atención de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 00342-2018-0-2004-JR-CI-01; Juzgado Civil, Chulucanas

La variable en estudio, “fue la caracterización de un proceso judicial, sobre acción de contencioso administrativa. Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación”.

4.5. Definición y Operacionalizacion de la variable e indicadores.

Según (Centty, 2006, p. 64): “Las variables son propiedades y atributos que permiten separar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con el objetivo de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el indagador utiliza para separar las partes del todo y tener el bien estar para poder manejarlas e implementarlas de manera conveniente. En el trabajo de investigación la variable fue características del proceso judicial de acción contenciosa administrativa – Acción de cumplimiento”.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), p. 66) “expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Segun, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Cuadro 1: Definición y Operacionalización de la Variables

Objeto de Estudio	Variable de Estudio	Características	Indicadores	Instrumento de Recolección de datos
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Caracterización del Proceso Concluido de Primera y Segunda Instancia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de plazo. - Claridad de las resoluciones. - Condiciones que garantizan el debido proceso. - Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. 	Guía de observación

Fuente: propia

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

“La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2015).

La técnica de observación y el análisis de contenidos “se aplicarán en diferentes etapas del estudio: en la exploración y descripción de la realidad problemática; en la identificación del problema de investigación; en el registro del perfil del proceso judicial; en la hermenéutica del contenido del proceso judicial; en el recojo de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

La herramienta a emplear fue una guía de observación, como instrumento, (Arias, 1999, p.25) “lo define como medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Lule, 2012 p. 56) exponen “(...) es el instrumento que autoriza al observador ponerse de manera moderada en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; El argumento y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, dirigiéndose en el fenómeno o problema planteado”,

Objeto de estudio y variable en estudio.

El objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento del Expediente 00342-2018-0-2004-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado civil de Chulucanas, del Distrito Judicial de Piura
Variable: la variable en estudio es, caracterización del proceso judicial sobre demandas contencioso administrativo.

4.7. Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise; Quelopana; Compean, y Reséndiz (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: Abierta y exploratoria. “Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos. “También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales”.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. “Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable”.

4.8. Matriz de consistencia lógica.

(Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación:

problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402).

Según, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el proyecto se empleará el modelo básico suscrito por Campos (2010), “al que se incorporará el contenido de la hipótesis para asegurar la cohesión de sus respectivos contenidos. A continuación, se presenta la matriz de consistencia de la presente investigación”. Cuadro Matriz de consistencia.

Cuadro N° 2: Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre acción contencioso administrativo, expediente N° 00342-2018-0-2004-JR-CI-01; Juzgado Civil De Chulucanas Del Distrito Judicial De Piura. 2021?	Determinar las características del proceso sobre acción contencioso administrativo, expediente N° 00342-2018-0-2004-JR-CI-01; Juzgado Civil De Chulucanas Del Distrito Judicial De Piura. 2021.	El proceso judicial sobre acción contencioso administrativo: EXPEDIENTE N° 00342-2018-0-2004-JR-CI-01; Juzgado Civil, Chulucanas. – Piura, Perú; 2021, Se puede evidenciar las siguientes características: Cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitido con la pretensión planteada y los puntos controvertidos, así como la idoneidad de los hechos expuestos en el Proceso Contencioso administrativo

Específicos	¿Se demuestra cumplimiento de plazos, del proceso judicial en estudio?	Comprobar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	Los actos judiciales en estudio, si se observa cumplimiento de plazos.
	¿Se demuestra claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Verificar la luminosidad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	Los actos judiciales en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
	¿Se Prueba congruencia de los puntos controvertidos con la actitud de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Confirmar la ilación de los puntos discutidos con la postura de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia cohesión de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se observa condiciones que aseguran el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Confirmar la calidad que avala el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	El proceso judicial en estudio si se evidencia calidad que garantiza el debido proceso.
	¿Se demuestra cohesión de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos implantados, en el proceso judicial en estudio?	Distinguir la ilación de los recursos probatorios admitidos con la(s) aspiraciones planteadas y los puntos controvertidos fijados, en el proceso judicial en estudio.	El proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios adheridos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Fuente. propia

4.9. Principios éticos.

“Según los antecedentes exigen explicaciones, la investigación crítica del objeto de estudio (proceso judicial) se estudiará dentro de las tendencias éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014) responsabilizarse los pactos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para efectuar el origen de reserva, el respeto a la honestidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad & Morales, 20015).

“Con esta conclusión, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la privación de términos agravantes, difusión de los hechos judicializados y datos análogos de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin debilitar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)”. (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Primer objetivo: Cumplimiento de plazos

SUJETO PROCESAL	ACTO PROCESAL	REFERENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	Calificación de la demanda (admisible) Expediente: 00342-2018-0-2004-JR-CI-01	Art. 124 del Código Procesal Civil, establece que para expedir un auto son cinco días.	X	
	Demandante L. A. P. M. contra la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Chulucanas	Art. 124 del Código Procesal Civil	X	
	Admisión de la demanda Resolución 01 21 de Junio del año dos mil dieciocho	Interpuesta con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil y el inciso 2 del artículo 24 de la Ley N. 27584,	X	
JUEZ	Acción contencioso administrativo laboral contra la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Chulucanas	Art. 42 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.	X	
	Realización de audiencia	Art. 478 inciso 10° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para la realización de audiencia de pruebas.	X	
	Emisión de la sentencia 05 de octubre del 2018	Art. 478 inciso 12° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para expedir sentencia.	X	
DEMANDO	Capacidad e incapacidad de ejercicio	Art. 42 del Código Civil, establece que tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.	X	
DEMANDANTE	Formulación de puntos controvertidos	Art. 468 Código Procesal Civil, establece las partes tienen tres días para proponer puntos controvertidos.	X	

DEMANDADO	Traslado y contestación	Art. 51 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el demandado conteste la demanda en el plazo de 10 días hábiles.	X	
	Contestación de la demanda Resolución número dos. Chulucanas, 23 de Julio del 2018.	Artículo 27 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso Administrativo; dicha contestación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia regulados por los artículos 442o y 444o del código Procesal Civil de aplicación supletoria	X	
	Excepciones y defensas previas	Art. 446 del Código Procesal Civil.	X	
DEMANDADO	Tramite y sentencia de primera instancia	Art. 52 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece diez días hábiles siguientes de contestada la demanda.	X	
JUEZ	Fundamento del agravio	Art. 366 Código Procesal Civil, “el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 28.2 Inciso g) de la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo”,	X	
	Alegatos y sentencia Resolución N° 7 Piura, 29 de abril de 2019.-	Art. 47 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo	X	
	Notificación de la sentencia	Art. 47 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, indica que a su vez el Juez señala día y hora, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia.	X	

Fuente: propia

Segundo objetivo: claridad de resoluciones (autos y sentencias)

CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES				
Resolución	Contenido de la Resolución	CRITERIOS	SI	NO
Resolución 01	Admiten a trámite la demanda	Coherencia Y Claridad	X	
		Lenguaje Entendible	x	
		Fácil comprensión del publico	x	
Resolución número dos. 23 de Julio del 2018.	Contestación de demanda	Coherencia Y Claridad Lenguaje Entendible		
Resolución número cinco (03) Piura, Quince de Febrero del año dos mil diecisiete.	Sentencia de primera instancia	Coherencia y Claridad	x	
		Lenguaje Entendible.	x	
		Fácil Comprensión Del Publico		
Contestación de la apelación (Resolución 04)	Confirman resolución 03	Coherencia y claridad	x	
		Lenguaje entendible	x	
		Fácil comprensión del público	x	
Resolución N° 7 Piura, 29 de abril de 2019	Sentencia de segunda instancia	Coherencia y claridad		
		Lenguaje entendible		
		Fácil comprensión del público		

Fuente: propia

Tercer objetivo: Identificar la pertinencia de los medios probatorios

Medios probatorios (Demandante)	Descripción de la pertinencia
<ul style="list-style-type: none"> - Copia de las boletas de pago. - Copia de la Resolución Directoral N° 000916-2018, de fecha 21702/2018 - Copia Of. N° 781-2017/GOB.RE.PIURA-DREP-UGEL-CH-UPDI-PPTO-D, 12/04/2018. - Copia de Resolución Directoral N° 007926, de fecha 07 de julio del 2005. - Copia de la Resolución de Nombramiento N° 300140, de fecha 08 de Julio de 1991. 	<p>Si guarda pertinencia con las cuales se acredita el derecho a ser incorporado a la carrera magisterial.</p>
Medios probatorios (Demandada)	Descripción de la pertinencia
<p>Resolución Directoral N° 00916-2018, obteniendo como respuesta el oficio N° 781-2017/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-CH-UPDI- PPTO-D,</p>	<p>Si es pertinente puesto que Son leyes relacionadas con el caso.</p>

Fuente: propia

Cuarto objetivo: calificaciones jurídicas de los hechos expuestos en el proceso en estudio.

Hechos	Calificación jurídica
<p style="text-align: center;">Demandante</p> <p>El demandante señala que mediante “Resolución Directoral N° 00916-2018 de fecha 21 de febrero del 2018, se reconoce el pago de devengados por bonificación especial de preparación de clase y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra más intereses legales ascendente a la suma total de S/. 66.692.68. La demandante viene exigiendo el cumplimiento del referido acto administrativo, sin embargo, no ha tenido respuesta positiva, siendo que la Ugel de Chulucanas emite respuesta mediante oficio N° 781-2017/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-CH.UPDI-PPTO-D, de fecha 12 de abril del 2018, en el cual señala que: no se cuenta con disponibilidad presupuestal para ejecutar la deuda pendiente de pago de devengados de beneficios sociales, la misma que se cancelara cuando el gobierno regional transfiera créditos suplementarios para el pago de deudas social, o a través de disposiciones de decretos supremos que el gobierno central así lo disponga”.</p>	<p>El sustento legal se puede evidenciar en el:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Código Civil</u> La presente acción legal tiene como fundamento legal en: - Ley N° 27584, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo. - Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. - Ley 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, Ley de Profesorado. <p><u>Código Procesal Civil</u> Art. 424 – Demanda y emplazamiento. Art. 425 – Anexos de la demanda.</p> <p>Referidos a los requisitos de la presente demanda.</p> <p><u>Ley 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo</u> Art. 42 – Traslado y citación de audiencia de conciliación. Art. 43 – Audiencia de conciliación. Art. 44 – Audiencia de juzgamiento. Art. 45 – Etapa de confrontación de posiciones. Art.46 – Etapa de actuación probatoria. Art. 47 – Alegatos y sentencia.</p>
<p style="text-align: center;">Demandada</p> <p>En la administración pública el pago de toda obligación dineraria por mandato judicial está sujeto a lo establecido en el Art. 47° del TUO de la Ley 27584, “en caso de no existir disponibilidad presupuestal adicional; además ya se vienen realizando las acciones administrativas que le competen para que se efectivicen tales pagos, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos y la aplicación de la Ley del Congreso de la República N° 30137 y su Reglamento el D.S 001-2014, razón por la cual deberá tenerse presente dicha disposición legal al momento resolver. Con ello queda acreditado, que la demandada no tiene una conducta renuente al cumplimiento de estas obligaciones, como se indica en la demanda; ya que viene realizando las acciones administrativas que le competen para que se efectivicen tales pagos, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los</p>	

recursos”. Tratándose “de obligaciones por mandato judicial, se debe tener en cuenta la Ley del Congreso de la República N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018”, que establece los criterios de priorización de pagos para la atención de pagos de sentencias judiciales, dicha Ley establece los criterios de priorización para el pago, priorizando las Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada para efectos de reducir costos al Estado”.

Fuente: propia

5.2. Análisis de los resultados

Respecto del cumplimiento de plazos.

Acerca del cumplimiento de plazo se observó y se comprobó que, si se cumplieron desde la presentación de la demanda, admisibilidad sentencia, apelación y sentencia de vista en presente investigación se cumplieron. “En tal sentido, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo establece que la demanda será interpuesta en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero. De acuerdo a esta norma, el cómputo del plazo de caducidad se inicia en la fecha en que ocurre la notificación de la resolución administrativa, y no en la fecha de su expedición, pues los actos administrativos sólo producen efectos a partir de su notificación, lo cual se encuentra igualmente estipulado en el numeral 1), del artículo 16° de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, al precisar: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”.

Respecto de la claridad de las resoluciones.

Respecto a *la claridad de las resoluciones* del expediente que se estudió se dice que no existió vocablos confusos, así como tampoco existe una exageración en tecnicismos, menos aún exagera el verbo latín, ni idiomas extranjeros, pues se observa que su vocabulario encaja a los significados actuales, se resaltó que se mantuvo una conexión jurídica, pero con un orden lógico en cuanto a las secuencias de las resoluciones son correlativas. El estudio más amplio relacionado con la problemática del lenguaje judicial en el Perú, del que tenemos noticia, es el realizado en el Consejo

Nacional de la Magistratura CNM. En base a sus resultados y conclusiones se aprobó la resolución 120-2014-PCNM. Sobre los alcances de esta resolución para enfrentar el problema de la comprensión del lenguaje judicial en poblaciones vulnerables, véase más adelante en este mismo trabajo la sección que trata sobre lo que se ha hecho en el Perú para promover la comprensión del lenguaje judicial. El estudio del CNM no ha sido publicado. De él nos informa Schönbohm (2014) afirmando lo siguiente (el resaltado es nuestro): «Este año, mediante resolución 120-2014- PCNM de fecha 28 de mayo de 2014, que ha sido considerado como precedente administrativo, el CNM ha reiterado, entre otras cosas, la importancia en la calidad de las resoluciones y sentencias, definiendo además las exigencias que en el futuro va a aplicar como en el caso de los procesos de ratificación de jueces y fiscales. Con esta resolución, que se basa en más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de magistrados, se determina los estándares relevantes para la evaluación que realiza el CNM de las sentencias y resoluciones. Cabe resaltar, que es la primera vez que el CNM se pronuncia sobre el tema de la calidad de las decisiones de los magistrados de forma tan directa, amplia y dura. A continuación, presentamos una síntesis de algunos problemas importantes que esta resolución evidencia respecto de las sentencias de los magistrados, tales como: i) Falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancias, incongruencia, insuficiencia argumentativa en las resoluciones de los magistrados, las cuales además están plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto. ii) Limitado razonamiento, en la mayoría de los casos se suele transcribir el contenido de las normas aplicables sin efectuar interpretación alguna. iii) Reemplazo del raciocinio de los magistrados con la transcripción de extractos de la actuación

probatoria, sean testimoniales, periciales, inspecciones, entre otros, sin valorar el aporte objetivo de los mismos a su decisión. iv) Consignación de citas innecesarias o carentes de relevancia en la solución del problema a efectos tomar una decisión. Con frecuencia parece que citar alguna doctrina o jurisprudencia es una oportunidad para reemplazar los argumentos que debe sostener todo magistrado por los de algún autor reconocido, incluso puede citar el pronunciamiento de una instancia superior, para demostrar su grado de información» (2014: 28)

Respecto de los medios probatorios admitidos

En el expediente N° 00342-2018-0-2004-JR-CI-01 con respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Su análisis que acredita los medios probatorios es que son prestados por las partes en los actos postulatorios, el juzgado admitió el medio probatorio ofrecido debido a que de la revisión de tal prueba se encuentra vinculada a la controversia conforme al artículo 31 T.U.O., por lo tanto, si le corresponde la atribución del pago de la bonificación especial más los intereses según expuesto en la demanda.

En contacto a los medios de probatorios, si bien el código procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

De lo expuesto se puede asegurar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si origina certeza y persuasión en el juzgador.

En este caso los medios probatorios de dicho expediente fueron tomados en cuenta de acuerdo a ley y el caso concreto.

Respecto de los hechos sobre proceso en estudio

Respecto de la idoneidad de los hechos sobre proceso Acción de Cumplimiento - Contencioso Administrativo para sustentar la causal invocada en este caso los actos administrativos tienen la calidad de firmes, por lo cual, no procede su impugnación judicial, entendiéndose que todos los medios probatorios presentados por el demandante tienen asidero legal, y teniendo como controversia el pago de los intereses legales.

Si existe idoneidad porque la demandante es trabajadora del Ministerio de Educación, adscrita a la Unidad Ejecutora 303 UGEL Chulucanas Y La Dirección Regional De Educación De Piura, y nombrada con Resolución de Nombramiento N° 300140, de fecha 08 de Julio de 1991, además solicita dicha bonificación de acuerdo a la Resolución Directoral N° 000916-2018, de fecha 21 de febrero del 2018.

Le corresponde los beneficios estipulados en cada uno de ellos tal como consta en la Resolución Tres (Primera Instancia) y Resolución Ocho (Segunda Instancia) en su decisión resuelve declarar fundada y reafirmar la demanda interpuesta por la demandante.

VI. CONCLUSIONES

El cumplimiento de los plazos se determina mayormente al demandante y al demandado que se deben cumplir en los términos que regula las normas jurídicas dentro de los plazos para tener validez; sin embargo, según la legislación orgánica de la potestad legal indica que la resolución de un caso por los jueces debe durar racionalmente menos de un año calendario, pero en nuestra realidad judicial hay casos que tienen duración de hasta más de 10 años hasta que se ejecute la sentencia.

Con respecto a la claridad de las resoluciones utilizan un lenguaje muy técnico (sintáctica) ya que es imposible que las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad no comprendan el lenguaje judicial, dando a lugar a buscar obligatoriamente un asesor legal (abogado) para que los acompañe en todo el proceso judicial afectando indirectamente su economía, en este caso las resoluciones no presentan vocablos confusos existiendo una conexión de orden lógico.

Los medios probatorios en el presente caso si demuestran una congruencia porque están contenidos constitucionalmente y protegidos del derecho a la motivación de resoluciones judiciales donde demuestran lógica y congruencia.

Si existe idoneidad porque la demandante es trabajadora del Ministerio de Educación, adscrita a la Unidad Ejecutora 303 UGEL Chulucanas Y La Direccion Regional De Educación De Piura, y nombrada con Resolución de Nombramiento N° 300140, de fecha 08 de Julio de 1991, además solicita dicha bonificación de acuerdo a la Resolución Directoral N° 000916-2018, de fecha 21 de febrero del 2018. Le corresponde los beneficios estipulados en cada uno de ellos tal como consta en la Resolución TRES (Primera Instancia) y Resolución OCHO (Segunda Instancia) en su

decisión resuelve declarar fundada y reafirmar la demanda interpuesta por la demandante.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Acevedo Mena, R. (2015). *Lo Administración de Justicia Laboral en el Perú*. Ed. Ital, Lima-Perú.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Lima: Editorial San Marcos.
- Alfaro, R. (2009). *Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo*. Perú: Lima.
- Alonso García, M. (2010) *Curso de Derecho del Trabajo*. Quinta Edición, Editorial Ariel. Barcelona, 2010. p. 301.
- Arce Ortiz, E., & Neves Mujica, J. (2016). *Código de Derecho Laboral*. Lima: Palestra.
- Barzola Barja, E. R. (2021). *Vulneración del derecho a percibir bonificación especial por preparación de clases en la ejecución de sentencia por la Ugel Huancayo*. Huancayo: Universidad Peruana de los Andes. Recuperado el 21 de 11 de 2021, de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2313/TESIS%20-%20EDGAR%20RAUL%20BARZOLA%20BARJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Boza Pro, G. (2011) *Lecciones de Derecho del Trabajo*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, febrero, p. 142.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras Disposiciones Legales*. Lima: RHODAS.
- Campos, W. (13 de enero de 2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
- Carrillo (2016). *La Imagen del Poder Judicial se Mejorará con todos sus integrantes*. Diario Página 3. Recuperado de: <http://pagina3.pe/la-imagen-del-poder-judicial-se-mejora-con-todos-sus-integrantes/>
- Castillo Coedova, L. (2017). *Derecho al Trabajo y amparo*. Lima: Palestra.

- Comercio, E. (18 de mayo de 2014). *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado* - IPSOS. Política, págs. 4-5
- Couture, E. (2002) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F.
- Hernández, S., Fernández. C, R., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Huapaya, R. (2012). *Contencioso Administrativo en Iberoamérica*. Lima: ARA
- Izquierdo Mas, J. (2020). *Cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo y bonificación de preparación de clase y evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019*. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
- León, R. (2008) *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima, Perú.
- Llanos Chávez & Medina Campos (2020) *Fundamentos jurídicos-sociales que permiten la conciliación entre la ugel Cajamarca y los docentes en los casos previstos en la ley n° 25212, durante el periodo 2019-2020*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1901>
- López, B. (2012) *Los Medios Probatorios en los Procesos Constitucionales*. Perú: Lima
- Meza Meza, L. (2019) *Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012*. Filial Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
 Recuperado el 21 de 11 de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45642/Meza_MLL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Móner González, F. (2018). *El interés casacional como eje vertebrador del recurso de casación contencioso-administrativo*. Valencia: Universitat De Valencia. Recuperado el 20 de 11 de 2021, de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=LaZQRrE%2F3oY%3D>
- Montevideo.
- Priori, G. (2006) *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: ARA.
- Rodriguez, L. (1995) *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil VI*. Lima: GRIJLEY.
- Sotomayor Terceros, L. (2016) *La protección de los derechos mediante el proceso contencioso administrativo en Bolivia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado el 21 de 11 de 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5500>
- Ticona, V. (1999) *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima: RHODAS
- TUO. (14 de mayo de 2013). *Texto Único Ordenado de Código procesal Civil Peruano*. Obtenido de Derecho Civil: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigoprosal-civil-per.pdf>.
- Ventocilla, A. (2018). *El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de Huaura, 2018*. Huacho: Universidad Nacional Jose Fauistino Sanchez Carrion. Recuperado el 10 de 03 de 2021, de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3157/VENTOCILLA%20MARIANO%20NILS%20ABEL%20JULLVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica

JUZGADO CIVIL - CHULUCANAS

EXPEDIENTE : 00342-2018-0-2004-JR-CI-01

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : B. C. E.

ESPECIALISTA : L. P. L.

DEMANDADO : UGEL CHULUCANAS, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA ,

DEMANDANTE : P. M., L. A.

SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Chulucanas, 5 de octubre del 2018

I.- ANTECEDENTES:

Por escrito de folios 19 a 21, la parte demandante L. A. P. M. interpone demanda de acción contencioso administrativo laboral contra la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - CHULUCANAS, con la finalidad que se cumpla con la Resolución Directoral N° 00916-2018 de fecha 21 de febrero del 2018.

La demanda es admitida a trámite tal como se observa de folios 22 a 23, y se ha conferido traslado a la parte demandada a efectos que ejerza su derecho a la defensa.

Con escrito de folios 39 a 43, la parte demandada contesta la demanda, la cual es admitida a trámite mediante resolución dos que obra en autos de folios 44 a 45, por lo cual los autos se encuentran expeditos para ser resueltos.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS PARTES DE LA DEMANDANTE

El demandante señala que mediante Resolución Directoral N° 00916-2018 de fecha 21 de febrero del 2018, se reconoce el pago de devengados por bonificación especial de preparación de clase y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra más intereses legales ascendente a la suma total de S/. 66.692.68. La demandante viene exigiendo el cumplimiento del referido acto administrativo, sin embargo, no ha tenido respuesta positiva, siendo que la Ugel de Chulucanas emite respuesta mediante oficio N° 781-

2017/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-CH.UPDI-PPTO-D, de fecha 12 de abril del 2018, en el cual señala que: *no se cuenta con disponibilidad presupuestal para ejecutar la deuda pendiente de pago de devengados de beneficios sociales, la misma que se cancelara cuando el gobierno regional transfiera créditos suplementarios para el pago de deudas social, o a través de disposiciones de decretos supremos que el gobierno central así lo disponga.*

DEL DEMANDADO:

En la administración pública el pago de toda obligación dineraria por mandato judicial está sujeto a lo establecido en el Art. 47° del TUO de la Ley 27584, en caso de no existir disponibilidad presupuestal adicional; además ya se vienen realizando las acciones administrativas que le competen para que se efectivicen tales pagos, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos y la aplicación de la Ley del Congreso de la República N° 30137 y su Reglamento el D.S 001-2014, razón por la cual deberá tenerse presente dicha disposición legal al momento resolver. Con ello queda acreditado, que la demandada no tiene una conducta renuente al cumplimiento de estas obligaciones, como se indica en la demanda; ya que viene realizando las acciones administrativas que le competen para que se efectivicen tales pagos, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos. Tratándose de obligaciones por mandato judicial, se debe tener en cuenta la Ley del Congreso de la República N° 30693 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018”, que establece los criterios de priorización de pagos para la atención de pagos de sentencias judiciales, dicha Ley establece los criterios de priorización para el pago, priorizando las

Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada para efectos de reducir costos al Estado.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: Toda persona tiene garantizada por parte del Estado, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este Órgano Jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, formulada a través de la presente acción por la demandante, con la finalidad de lograr la Paz Social en Justicia.

SEGUNDO: El Proceso Contencioso Administrativo, tiene por objeto el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como así lo prescribe el artículo 1° de la Ley

27584, por lo tanto, es dentro de este contexto que debe evaluarse los hechos que motivan la presente pretensión.

TERCERO: Tratándose de un proceso contencioso administrativo urgente en el que se postula como petitorio el cumplimiento de actuación administrativa firme, advertiremos que por su naturaleza éste requiere la concurrencia de las exigencias contenidas en el Artículo 26 numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, como es que dicha decisión administrativa debe tratarse: **i)** de un acto administrativo firme y **ii)** que este imponga una determinada actuación a la administración pública. Ello se explica por cuanto el proceso urgente o de tutela urgente parte de un grado sumo de certeza del derecho invocado para su inicio; se configura el proceso por el legislador para, sin sacrificar el derecho al debido proceso, (defensa, contradicción y bilateralidad) obtener una pronta decisión judicial. Este proceso tiene su razón en la necesidad de proporcionar respuestas jurisdiccionales prontas y expeditivas; tiende a neutralizar o eliminar la frustración que pueda

producir el peligro en la demora. Ahora bien para conceder tutela urgente se exige además que exista: **i)** Interés tutelable cierto y manifiesto, **ii)** Necesidad impostergable de tutela y **iii)** Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

CUARTO: Cuando la norma se refiere a “interés tutelable cierto y manifiesto” se está refiriendo a que del acto administrativo en cuestión se pueda desprender una situación jurídica que coloque al demandante en calidad de acreedoras frente a la administración, es decir, con la facultad de exigirle un comportamiento determinado, siendo que de la Resolución Directoral 00916-2018 de fecha 21 de febrero del 2018, se puede observar que se le reconoce al demandante por parte de la administración pública el pago por devengados por bonificación especial por preparación de clase y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra más intereses legales en la suma de S/. 6.692.68, que la parte demandante tiene derecho a percibir por encontrarse favorecido al serle de aplicación en ese momento la Ley del profesorado 24029 y su modificatoria Decreto Ley 25212, siendo una resolución firme.

QUINTO: Es de necesidad impostergable la resolución del proceso, porque su omisión no sólo vulnera la Ley sino porque viola el derecho a percibir el pago por devengados por bonificación especial por preparación de clase y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra más intereses legales en la suma de S/. 66.692.68 soles, vulnerando derechos reconocidos por la constitución y la ley, siendo la vía eficaz para la naturaleza del derecho invocado en este caso.

SEXTO: La pretensión invocada reúne los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de La Ley 27584, es decir Interés tutelable cierto y manifiesto, Necesidad impostergable de tutela y que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado, asimismo se puede observar que la recurrente solicitó el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 00916-2018, obteniendo como respuesta el oficio N° 781-2017/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-CH.UPDI- PPTO-D, de fecha 12 de abril del 2018, el mismo que señala: que *se cancelara cuando el gobierno regional transfiera créditos suplementarios para el pago de deudas social*; No cumpliendo con cancelar el monto establecido.

IV.- DECISIÓN:

1.-Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por L. A. P. M. sobre contencioso administrativo seguido contra UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHULUCANAS, en consecuencia:

2.- Cumpla la entidad demandada representada por su director de la UGEL CHULUCANAS con el pago de S/. 66.692.68 soles, a la parte demandante contenidos en la Resolución Directoral N° 00916-2018 de fecha 21 de febrero del 2018. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 01555-2018-0-2001-SP-LA-01
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO URGENTE.
DEMANDANTE : L. A. P. M.
DEMANDADO : UGEL CHULUCANAS
PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS
PONENCIA : JUEZ SUPERIOR CASAS SENADOR.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 7

Piura, 29 de abril de 2019.-

ANTECEDENTES

1.- Por demanda que obra de fojas 19 a 21, doña L. A. P. M. interpuso demanda contencioso administrativo urgente contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local –UGEL Chulucanas M. A. P. S. y contra el Director Regional de Educación de Piura, con la finalidad que la emplazada cumpla con abonarle el reconocimiento de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación que contiene la Resolución Directoral N° 000916-2018 de fecha 21 de febrero de 2018 ascendente a la suma de S/ 66,692.68 que contiene los devengados e intereses.

2.- Admitida a trámite la demanda y absuelta la misma se expidió sentencia contenida en la Resolución N° 3 de fecha 5 de octubre de 2018, declarando fundada la demanda contencioso administrativo urgente.

3.- Contra la sentencia expedida, el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional interpuso recurso impugnativo de apelación, el mismo que le fue concedido con efecto suspensivo siendo su estado el de emitir un pronunciamiento.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

4.- La sentencia objeto de cuestionamiento que obra de fojas 50 a 52 se sustentó en que en el proceso se ha acreditado, con la Resolución Directoral N° 000916-2018 que al demandante se le ha reconocido el derecho a la bonificación especial reclamada consignándose la suma de S/ 66,692.68, resolución que reúne los requisitos

establecidos en el artículo 26° del TUO de la Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo urgente que la obligación reclamada contiene un interés tutelable, cierto y manifiesto, de necesidad impostergable de tutela y por ser la única vía eficaz para la tutela del derecho reclamado.

ARGUMENTO DEL RECURSO IMPUGNATORIO

5.- El Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Piura interpuso recurso de apelación, alegando que:

a) Todo pago por parte de la administración pública está supeditado a la existencia de la disponibilidad presupuestaria, así como a los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137.

b) Que se debe tener en cuenta que la Ley N° 30693 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal de 2018- ha establecido criterios de priorización para las obligaciones que tienen la calidad de cosa juzgada.

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA

6.- De la lectura de la sentencia, así como del recurso impugnativo, constituye tema controvertido determinar si el acto administrativo materia de cumplimiento contiene o no los requisitos mínimos para su exigibilidad.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

7.- El artículo 364° del Código Procesal Civil ha establecido que el recurso de apelación “tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sin embargo, esta facultad revisora no es absoluta, sino que la misma se encuentra limitada por el principio de congruencia contenido de modo implícito en el citado artículo concordado con el artículo 366°1.

8.- Conforme lo ha señalado el a-quo, en el proceso ha quedado acreditado –con la Resolución Directoral N° 000916-2018 cuya copia obra de fs.5 a 11-, la existencia del acto administrativo a través del cual la emplazada le ha reconocido a la demandante la

Bonificación Especial Por Preparación de Clases, incluido intereses, la suma de S/. 66.692.68 soles, sobre el cual el apelante no ha cuestionado su validez y vigencia, constituyendo tal decisión cosa decidida.

9.- En primer lugar, el recurso impugnativo de la emplazada únicamente se limita a pretender justificar el no pago del beneficio reclamado alegando que todo pago se supedita a la disponibilidad presupuestaria. Argumentos que para el presente caso resultan impertinentes, por cuanto para aplicar la Ley N° 30137 que establece los criterios de priorización –como argumenta el apelante-, se requiere que previamente la obligación esté contenida en una sentencia judicial con la calidad de cosa juzgada, situación que el demandante precisamente pretende conseguir con la presente demanda de cumplimiento.

10.- Finalmente, siendo que los argumentos esgrimidos por la entidad apelante no han desvirtuado los fundamentos de la recurrida, la sentencia venida en grado debe ser confirmada.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos; los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación;

RESUELVEN:

1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 3 de fecha 5 de octubre de 2018 que declaró fundada la demanda de cumplimiento, con lo demás que contiene.

2.- Que se notifique y se devuelva el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley. EN LOS SEGUIDOS POR L. A. P. M. CONTRA LA UGEL CHULUCANAS, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. - Juez Superior ponente C. S.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre proceso contencioso administrativo
Características del proceso acción contencioso administrativo	Código procesal Civil. Art. Ley N° 27584 “Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo”,	Autos y Sentencias emitidas en el Expediente	Los medios probatorios admitidos, actuados y valorados	La norma aplicable al proceso.

Anexo 3: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N o	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	
16	Sustentación del Informe ante el jurado															X	X

Anexo 4: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

Anexo 5: Declaración de compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre acción contencioso administrativo, expediente N° 00342-2018-0-2004-JR-CI-01; Juzgado Civil De Chulucanas Del Distrito Judicial De Piura. 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, Julio del 2021.*

Piura, 24 de noviembre 2021



Jhonatan Duberly Prado García
Código de estudiante: 0806181226
DNI: 46625330

TRABAJO DE INVESTIGACION-PRADO GARCIA-JHONATAN

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	5%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	5%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
4	revistas.uchile.cl Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
7	www.monografias.com Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	